

De ventura del capituto correspondiente  
la cantidad de 31 pesetas 50 centimos por  
la parte que el Ayuntamiento debe  
contribuir; y los 63 pesetas 8 centimos  
restantes, se distribuyan por iguales  
partes, entre los dueños que se sirven  
de dicho acueducto procediendo a su  
cobranza.

Se acordó nombrar cobradores del  
impuesto de consumo, cereales y sal,  
bajo las condiciones a Don Antonio Mar-  
tín Rodríguez, Don José María González  
y Don Juan de Aguilera Puente.

1.<sup>a</sup> Los recaudadores han de prestar la  
fianza con relación a la parte de que  
cada uno se encargue del total del  
repartimiento del año actual, a sa-  
tisfacción del Ayuntamiento antes de  
dar principio a la recaudación.

2.<sup>a</sup> La cobranza se ha de verificar preci-  
samente dentro del segundo mes de co-  
da trimestre entregando en Depósito  
real, en la Admon. económica y Depu-  
tación provincial el importe de cada  
uno siendo indispensable que en  
dicho mes quede cubierta la re-  
ponsabilidad del Municipio en

